



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Acción de Tutela No. **13001310700220200003500 N. Interno. 2020-035**

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted que la presente Acción de Tutela fue recibida por este Despacho proveniente de la Oficina Judicial de Cartagena, correspondiendo su conocimiento por reparto a este Juzgado. Se radica bajo el número **13001310700220200003500 N. Interno. 2020-035**. Se pasa al Despacho. Sírvase proveer.

Cartagena, veinticuatro (24) de julio de 2020.

LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO
Auxiliar Judicial Grado II

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de julio dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por **Jesús Alfredo Fals Ariza**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior a **Jesús Alfredo Fals Ariza**, en su calidad de accionante y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, en su calidad de entidades accionadas.
2. Comoquiera que de los hechos objeto de tutela se vislumbra que el accionante aspiró al cargo de Profesional Universitario, Área Salud, Grado 3, OPEC 68744, se hace necesario vincular a esta acción de tutela a todas las personas que aspiraron a dicho cargo. Esto con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.
3. En consecuencia, en aras de lograr esa vinculación efectiva, se le ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre** que, en el término de 24 horas siguientes a la notificación de este auto, publiquen en sus páginas web la admisión de esta acción de tutela. De esa manera, los aspirantes al cargo de Profesional Universitario, Área Salud, Grado 3, OPEC 68744, tendrán la oportunidad de ejercer sus derechos de defensa frente a las pretensiones del accionante. Se les indicará además, que dicha respuesta deberán enviarla al correo electrónico j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Del cumplimiento de esta orden de publicación, las entidades accionadas deberán mostrar su cumplimiento al momento de rendir el informe que se les solicitará.
4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a las demandadas, para que, en el término de **48 horas** contados a partir del recibo de la presente comunicación, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento. **Se les solicita a las entidades accionadas que, al momento de rendir el informe tengan en cuenta la constancia secretarial que se anexa en documento PDF como traslado. En ella, se especifica que el cargo al que aspiró**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

el accionante es Profesional Universitario, Área Salud, Grado 3, OPEC 68744. Esa información fue omitida por el accionante en el recuento fáctico que realiza.

5. Por último, el accionante dentro de sus pretensiones solicita como medida provisional *"Suspender provisionalmente las Etapas del Concurso de Méritos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988-Convocatoria Territorial Norte"*. Al respecto debe manifestarse, que no se demostró cuál es la urgencia y necesidad de esa medida. Máxime cuando no se encuentra estipulada una fecha para el cierre del proceso de clasificación y una publicación definitiva de los resultados de la convocatoria. En consecuencia, no se concederá la medida previa solicitada. Cualquier protección, y orden que se pueda impartir al respecto, se hará al momento de tomar la decisión definitiva en el presente asunto.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS

Juez